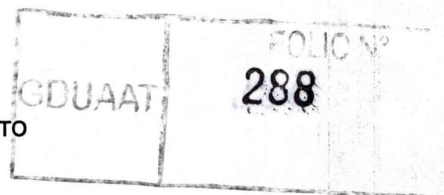




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 080 -2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 MAYO 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2235368 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1644-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **Sr. LUCIO SULLO ZAMATA**, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes "Señor de Animas S.C.R.L.", Informe de Apelación N° 033-2023-ILNC-AI-APS-SGTSV/GDUAAT/MPMN, Informe N° 221-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 205-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, mediante Informe N° 435-2022-AF-SGTSV-GDUAAT/MPMN, de fecha 11 de febrero del 2022, Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, informa que la Empresa de Transportes "Señor de Animas S.C.R.L.", solo ha prestado el servicio de Transporte con tres (03) Unidades Vehiculares y que según Decreto de Alcaldía N° 002-2022-A/MPMN, que establece el servicio de transporte regular de personas debe operar con cinco (5) unidades de su flota operativa, incumpliendo de esta manera con las condiciones de acceso y permanencia establecido en el RNAT, dicha opinión se emite en concordancia con el plaqueo emitido por el Inspector Municipal de Transporte Paulo Cesar Ramírez Flores mediante Informe N° 012-2022-PCRF/SGTSV/GDUAAT/MPMN;

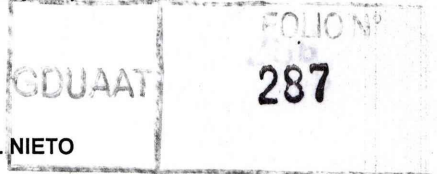
Que, mediante CARTA N° 117-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 21 de abril se notificó al administrado respecto al incumplimiento señalado en el párrafo anterior, así mismo el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo que se otorgó, por lo que se califica los descargos como extemporáneo, en ese sentido resulta aplicable lo estipulado en el artículo 103° numeral 103.4), el cual señala; que vencido el plazo señalado sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre que fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Conforme a lo prescrito en el artículo 4° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que, las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son: en materia de transporte son las Municipalidades Provinciales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Conforme a lo prescrito en el artículo 6° del PAS SUMARIO, consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

Conforme a lo prescrito en el artículo 7° del PAS SUMARIO, consigna, que, notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede; "(...) 7.2 efectuar los descargos de la imputación efectuada El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargo es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (...)".

Que, vista la Resolución N° 1677-2022-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de mayo, notificada de fecha 25 de mayo del 2022, se resuelve en su Artículo Primero: Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrativo: LUCIO SULLO ZAMATA, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes "Señor de Animas S.C.R.L.", por la comisión del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecido en los artículos 41.1.2: Prestar Servicio Incumpliendo con los términos de autorización de la que sea Titular, 41.1.2.1: Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas, del artículo 41º, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, por la infracción grave tipificada con código C4.b, la cual se sanciona con la suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte; Infracciones contempladas en el anexo 1 "Tabla de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1644-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 08 julio del 2022, resuelve Sancionar a la Empresa de Transportes "Señor de Animas S.C.R.L.", por el incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia en el numeral 41.1.2.1 Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas, del artículo 41º; del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC; configurándose el código de infracción C.4b sancionándola con la Suspensión de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de noventa (90) días calendario.

Que, conforme al artículo 156º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, así también, el artículo 223º del señalado TUO, instituye: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.";

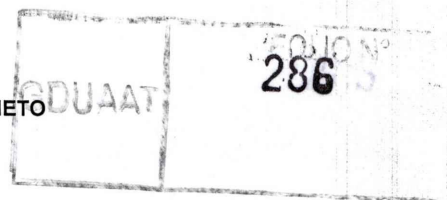
Que, bajo ese contexto normativo, se tiene que mediante Expediente Administrativo N° 2235368, de fecha 14 de octubre del 2022, el administrado **Sr. LUCIO SULLO ZAMATA**, en representación de la Empresa de Transportes "Señor de Animas S.C.R.L." interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1644-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, con fecha 08 de julio del 2022; en consecuencia, esta instancia procede a adecuar el recurso de reconsideración formulado por el administrado como un recurso de apelación;

Que, mediante Expediente N° 2235368, de fecha 14 de octubre del 2022, el **Sr. LUCIO SULLO ZAMATA** en representación de la Empresa de Transportes "Señor de Animas S.C.R.L.", interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1644-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, con fecha 08 de julio del 2022, argumentando que "No se indica la hora de inicio de la fiscalización ni la hora final de la misma, así como tampoco se indica el lugar o lugares donde se realizó la fiscalización, mucho menos se indica la persona o personas que realizaron la fiscalización.", asimismo señala también: "Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, debo manifestar que el día de la fiscalización, es decir el 27 de marzo del 2022, se encontraban realizando el servicio de transporte los siguientes vehículos: 1) V70-730, 2) VON-913, 3) Z5R-654, 4) V7N-942, 5)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Z7T-754 y 6) Z7D-907; Entonces, no se resulta cierto que, solo 3 vehículos hayan realizado el servicio de transporte el día domingo 27 de marzo del 2022";

Que, atendiendo a su petitorio respecto a dichos cuestionamientos, se está teniendo en cuenta todos los actuados y en consecuencia se ha considerado valorar toda la documentación obrante en el expediente administrativo; de manera que en base a lo señalado por el **Sr. LUCIO SULLO ZAMATA**, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes "Señor de Animas S.C.R.L.", cabe señalar que el administrado no proporciona medios probatorios alguno que asevere su posición, de tal manera que el solo hecho de manifestar que el día 27 de marzo del 2022 se encontraban prestando servicio de transporte 06 unidades, no resulta suficiente para demostrar la veracidad de lo expuesto, sino que se debe evidenciar lo dicho mediante medios probatorios que aseveren su posición y sus fundamentos ya que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos.

Que, en ese sentido, mediante el Informe Legal N° 205-2023-AL.GDUAAT/GM/MPMN, recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial emitir acto resolutivo declarando **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el **Sr. LUCIO SULLO ZAMATA** en representación de la Empresa de Transportes "Señor de Animas S.C.R.L.", en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1644-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 julio del 2022, en base a los argumentos antes expuestos; y, dar por agotada la vía administrativa de conformidad al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el recurrente **Sr. LUCIO SULLO ZAMATA**, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes "Señor de Animas S.C.R.L.", en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1644-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 julio del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, se notifique al recurrente **Sr. LUCIO SULLO ZAMATA**, en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes "Señor de Animas S.C.R.L.", en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - **Encargar**, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL